



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 007-99-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de Amparo
Presentado por don Felipe Teodoro Alí Otazú
Arequipa

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, treinta de marzo de
mil novecientos noventinueve

VISTO;

El recurso de queja interpuesto por el demandante don Felipe Teodoro Alí Otazú contra la resolución de la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha veintiseis de enero de mil novecientos noventa y nueve, que declaró improcedente el recurso extraordinario, entendido como de apelación, de la sentencia de primera instancia expedida por la misma Sala Laboral, su fecha veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, que declaró improcedente la Acción de Amparo seguida con la Asociación de Centros Comerciales "Señor de Huanca", el Juez del Segundo Juzgado de Trabajo y los vocales citados de dicha Sala Laboral; y,

ATENDIENDO:

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; y, asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja por denegatoria del recurso extraordinario contra resoluciones que niegan las mencionadas acciones de garantía;

A que, la Disposición Transitoria Cuarta, inciso 4, de la acotada Ley Orgánica establece que tratándose de la Acción de Amparo, si la afectación de derechos se origina en una orden judicial, el proceso se inicia y tramita conforme a lo dispuesto en el Artículo 29° de la Ley N° 23506; contra la resolución denegatoria que expida la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República procede recurso extraordinario, conforme a lo previsto en el Artículo 41° de la Ley Orgánica citada;



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

A que, en el presente caso el recurso de queja es contra una resolución que declara improcedente la apelación de la sentencia expedida en primera instancia por haber sido presentada dicha apelación extemporáneamente, situación en la cual no cabe recurso extraordinario ni recurso de queja ante el Tribunal Constitucional; por lo que, este Colegiado en uso de sus facultades;

RESUELVE :

Declarar nulo el auto expedido por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, su fecha once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, sólo en la parte que ordena se eleven los actuados al Tribunal Constitucional; y, en consecuencia, disponer su devolución a la Sala de origen a fin de que sustancie y tramite la queja ante su Superior con arreglo a derecho.

SS.

ACOSTA SANCHEZ

DIAZ VALVERDE

NUGENT

GARCIA MARCELO